



Atlántico
para la
Gente

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Resolución No. 0300 del 2020

"Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 0267 de 2020 por la cual se declara un desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO, actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por expresa disposición del artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Departamental 000068 del 09 de enero de 2020, y

CONSIDERANDOS:

Que mediante Radicado No. 2020-CES-009443 del 03 de marzo de 2020, la docente **RUTH MARÍA CONTRERAS VIZCAÍNO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 22.634.339, solicitó cesantías parciales con destino a la Compra de vivienda.

ANTECEDENTES DEL CASO

Que el trámite de cesantías parciales a nombre de la docente **RUTH MARÍA CONTRERAS VIZCAÍNO**, presentó las siguientes inconsistencias:

"- *Requisitos del trámite de solicitud de cesantías parciales: Formatos Fomag – Fidupervisora S.A.*

a) *El objeto del contrato se refiere a derechos de cuota o derecho proindiviso, y no el derecho de dominio pleno o propiedad sobre el bien raíz ofrecido, toda vez que solo aparece firmando el contrato la señora ANGÉLICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALINAS, omitiendo al otro comunero, señor RUBEN RODRÍGUEZ SALINAS.*

Esta situación deriva en que la docente promete adquirir un derecho limitado sobre el inmueble ofrecido y no el dominio pleno o propiedad, de conformidad con el artículo 740 Código Civil Colombiano, tal como lo exige el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para otorgar la prestación económica en cuestión.

Igualmente, se advierten dos (2) detalles adicionales, para que sean tomados en cuenta en un próximo trámite sobre la prestación económica en cuestión:

- *Requisitos legales para la validez jurídica del contrato de promesa de compraventa de un inmueble:*

b) *Falta la identificación plena del bien inmueble por sus medidas y linderos de acuerdo con lo señalado por el artículo 31 del Decreto 960 de 1970, concordante con el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, relativo a la exigencia en el cumplimiento de los requisitos legales para la validez jurídica del contrato.*

c) *La minuta no satisface el requerimiento establecido por el numeral 3º del artículo 89 de la ley 153 de 1887, al no contemplar un plazo o condición, o ambos, que fije la época de celebración del contrato prometido.*

Lo anterior, en concordancia con los requisitos exigidos en el numeral 7º del Formato de Fomag y/o Fiduciaria La Previsora S.A.

Que la Secretaría de Educación del Departamento informó a la docente **RUTH MARÍA CONTRERAS VIZCAÍNO**, de las inconsistencias antes señaladas mediante **Oficio No. 0423 del 10 de marzo de 2020**, en los términos de la Ley 1755 de 2015.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Resolución No. 0300 del 2020

"Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 0267 de 2020 por la cual se declara un desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente"

Que mediante **Radicado No. ATL2020ER006738 del 10 de junio de 2020**, generado a través del Sistema SAC la docente **RUTH MARÍA CONTRERAS VIZCAÍNO**, señala: "**envío promesa de compraventa para retiro de cesantías parciales**". Sin embargo, en la sección "**DOCUMENTOS ADJUNTOS**" de la herramienta informática en mención no se advierte la carga del documento antes señalado, registrando el siguiente mensaje "**No hay registros para mostrar**", evidencia que se anexa al presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior quedó claro que el trámite de cesantías parciales no logró ser subsanado por la peticionaria frente a las inconsistencias señaladas en los literales a), b) y c) contenidas en el **Oficio No. 0423 del 10 de marzo de 2020**.

DECISIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Que en atención al incumplimiento por parte de la docente **RUTH MARÍA CONTRERAS VIZCAÍNO** de los requisitos establecidos para el trámite de cesantías parciales exigidos por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Secretaría de Educación del Departamento expide la **Resolución No. 0267 del 29 de julio de 2020**, que declara el desistimiento tácito de la solicitud de la prestación económica y se ordena el archivo del expediente en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Que el acto administrativo antes señalado le fue notificado a la docente **RUTH MARÍA CONTRERAS VIZCAÍNO**, el 03 de agosto de 2020 mediante **Oficio No. 265 -2020**, a través de correos electrónicos en razón a la emergencia de salud pública nacional originada por el virus Covid-19.

IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN

Que dentro de los términos estipulados en la ley la docente **RUTH MARÍA CONTRERAS VIZCAÍNO**, por medio de comunicado de fecha **04 de agosto de 2020**, dirigido a la Secretaría de Educación Departamental, manifiesta su inconformidad con la decisión contenida en la **Resolución No. 0267 del 29 de julio de 2020**, con notificación del 03 de agosto de 2020, adjuntando imágenes de un contrato de promesa de compraventa.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Que, después de transcribir las inconsistencias establecidas en los literales a), b) y c) del **Oficio No. 0423 del 10 de marzo de 2020**, emitido por la Secretaría de Educación del Departamento, la docente **RUTH MARÍA CONTRERAS VIZCAÍNO**, señala como argumentos de su inconformidad lo siguiente:

"... que el día 08 de junio recibí una llamada de uno de los funcionarios de la Secretaría de Educación, donde me notificaban dichas inconsistencias, de inmediato procedí hacer las correcciones del caso. La cual envié corregida por medio del correo de las notificaciones del SAC. Donde fue radicado bajo el No. Radicado PQR ATL2020ER006738 del día 10/06/2020."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el sistema general de cesantías parciales de los docentes del Departamento incluye el trámite para su reconocimiento y pago, los cuales se encuentran regulados en las siguientes normas:

- i. Ley 91 de 1989, en especial los artículos 3º, 5º, 7º, 9º y 16.
- ii. Decreto 3752 de 2003 en concordancia con el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y su decreto reglamentario 2831 de 2005.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Resolución No. 0300 del 2020

"Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 0267 de 2020 por la cual se declara un desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente"

iii. Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 1272 de 2018.

iv. Ley 1955 de 2019, artículo 57.

Que el procedimiento para el trámite de solicitudes de cesantías parciales por parte de los docentes, incluye el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el formato del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los requisitos relevantes para el caso son los contemplados en los numerales 7 y 8 del Formato del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así:

	Copia de contrato de promesa de compra - venta
7	(Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago).
8	Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar con la fecha de expedición no superior a tres meses

Que, producto de la revisión realizada por la Secretaría de Educación del Departamento del trámite de solicitud de cesantías a nombre de la docente **RUTH MARÍA CONTRERAS VIZCAÍNO**, quedó en evidencia las inconsistencias sobre el Contrato de promesa de compraventa y la situación jurídica del inmueble en el Certificado de Libertad y Tradición aportados por la peticionaria, de conformidad con las precisiones que al respecto se le hicieran a través del **Oficio No. 0423 del 10 de marzo de 2020**.

Que, así mismo resultó probado que la docente **RUTH MARÍA CONTRERAS VIZCAÍNO**, no logró subsanar las inconsistencias dadas a conocer por medio del citado **Oficio No. 0423 del 10 de marzo de 2020**, por lo que la Secretaría de Educación del Departamento procedió al dar cumplimiento con lo preceptuado por el **artículo 17 de la Ley 1755 de 2015**, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la petición y ordenar el archivo del expediente mediante la **Resolución No. 0267 del 29 de julio de 2020**, sin perjuicio de que la docente en mención pueda iniciar un nuevo trámite de cesantías atendiendo los requisitos fijados por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la impugnante manifiesta su inconformidad con la decisión fijada por la Secretaría de Educación del Departamento respecto al trámite de sus cesantías parciales; no obstante, esta se limita a reiterar que sí presentó el soporte solicitado mediante el uso del Sistema SAC de nuestra entidad, con los resultados ya verificados; es decir, sin que se pudiera acceder al referido soporte por sustracción de materia, al no haberlo adjuntado a la referida plataforma informática en debida forma.

Que, es así como la Secretaría de Educación en nombre del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional del Magisterio en los términos del artículo 9º de la Ley 91 de 1989, emite la **Resolución No. 0267 del 29 de julio de 2020**, mediante la cual se decreta el desistimiento tácito del trámite en mención y se ordena archivar el respectivo expediente.

Que en razón a los argumentos jurídicos esbozados anteriormente la Secretaría de Educación del Departamento decide no reponer lo solicitado por la peticionaria en razón a que solo hasta el **04 de agosto de 2020**, este Despacho tuvo acceso al contrato de promesa de compraventa remitido por la docente **RUTH MARÍA CONTRERAS VIZCAÍNO**, fecha para la cual ya había cursado el plazo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Resolución No. 0300 del 2020

"Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 0267 de 2020 por la cual se declara un desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente"

de un (1) mes estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que subsanara el trámite; es decir, entre el **10 de junio al 04 de agosto de 2020**, por lo que la Administración Departamental procedió con la expedición de la **Resolución No. 0267 del 29 de julio de 2020**, de conformidad con los términos señalado en dicha norma:

*"Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación **para que la complete en el término máximo de un (1) mes.**"*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en razón a lo todo lo expuesto este Despacho procederá a ratificar la decisión contenida en el acto administrativo objeto de impugnación.

PRUEBAS

Que la decisión de la Secretaría de Educación del Departamento de negar el recurso de reposición basada en los sustentos legales expuestos, se apoya en los siguientes documentos que le sirve de prueba en orden cronológico, así:

1. Formatos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para solicitar cesantías parciales por parte de los docentes. (2 folios)
2. Solicitud de cesantías parciales de la docente **RUTH MARÍA CONTRERAS VIZCAÍNO** según Radicado No. 2020-CES-009443 del 03 de marzo de 2020, formato diligenciado y demás soportes relativos a los requisitos. (Expediente)
3. Oficio No. 0423 del 10 de marzo de 2020 notificado por conducta concluyente. (1 folio)
4. Radicado SAC No. ATL2020ER006738 del 10 de junio de 2020 originado por la peticionaria, sin soporte adjunto dentro del trámite de cesantías parciales. (2 folios)
5. Resolución No. 0267 del 29 de julio de 2020. (3 folios)
6. Constancia de Notificación de la Resolución 0267 de 2020. (1 folio)



Atlántico
para la
Gente

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Resolución No. 0300 del 2020

"Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 0267 de 2020 por la cual se declara un desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente"

7. Recurso de Reposición del 04 de agosto de 2020 contra la Resolución 0267 de 2020. (1 folio)

Que las pruebas detalladas en el punto anterior hacen parte integrante del presente acto administrativo.

Que en virtud de expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes los contenidos de la **Resolución 0276 del 29 de julio de 2020**, mediante la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de cesantías parciales a nombre de la docente **RUTH MARÍA CONTRERAS VIZCAÍNO**, identificada con Cédula de Ciudadanía **22.634.339**, según **Radicado No. 2020-CES-003443 del 03 de marzo de 2020**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

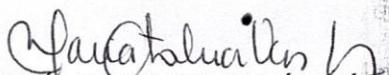
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada la presente decisión, haciéndole saber que con el presente acto queda agotada la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los:

09 SEP 2020


MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: María Simanca P., Profesional Universitario Oficina Jurídica SED *msp*

Revisó: Elsa De la Rosa Berdejo, Asesora Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio SED. *ERB*

Revisó: Efraín Múnera, Asesor Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio SED. *EM*

Revisó: Dr. Pablo Morillo Viñas, Subsecretario Administrativo y Financiero SED. *PMV*

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

identificado(a) con la C.C. N° _____, haciéndole saber que contra esta Resolución solo procede Recurso de Reposición, y se hizo entrega de una copia de la misma.

Barranquilla, _____

Firma del notificado

Firma notificador



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40-15-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co